

POMADE, Adélie, *La Société Civile et le droit de l'environnement. Contribution à la réflexion sur les sources et la validité des normes juridiques*, Lextenso, DL, París, 2010, 716 pp.

El importante papel que juega la sociedad civil en la construcción y aplicación del derecho ambiental es actualmente una realidad incuestionable. Sin embargo, el estudio pormenorizado de este papel ha pasado bastante desapercibido por la academia jurídica. Seguramente por ello al topar con una obra como la de la Dra. Adélie Pomade —más de seiscientas páginas dedicadas exclusivamente a la relación entre la sociedad civil y el derecho ambiental desde una perspectiva estrictamente jurídica—, uno puede sentir una cierta sorpresa. La tesis doctoral de la joven académica francesa, merecidamente galardonada con el Prix Jean Carbonnier 2010, constituye un brillante ejercicio de sistematización de la acción de la sociedad civil en el marco de la elaboración y aplicación del derecho ambiental que viene a dotar de una mayor profundidad las reflexiones jurídicas dedicadas a esta cuestión hasta la fecha.

Esta obra podría ser perfectamente considerada como un tratado de derecho posmoderno. Con una metodología extremadamente ordenada y minuciosa, de entrada la autora desglosa e identifica una parte de la complejidad y el caos asociados a las emergentes transformaciones de la realidad jurídica contemporánea para, en último lugar, embarcarse en la difícil misión de racionalizar ese caos, aprehendiéndolo a modo de teoría general. Este último paso, que sin duda es la contribución más importante de la obra, supone revisar los moldes rígidos de la teoría jurídico-política moderna y construir nuevos patrones. En el desarrollo de su discurso, la autora sostiene que la presencia de nuevos actores en el ciclo de vida de las normas jurídicas refleja la emergencia de un nuevo paradigma jurídico que coexiste con el paradigma moderno, monopolizador aún del discurso mantenido por operadores y académicos del derecho. La coexistencia de una realidad jurídica alejada de los patrones clásicos con un discurso teórico hegemónico no revisado no solo nos sitúa en una falsa percepción de la realidad, sino que tiene también importantes consecuencias prácticas como la resistencia opuesta por los operadores jurídicos al pleno desarrollo de las figuras y los actores emergentes.

Esta obra es a su vez una clara muestra de cómo la incorporación de la cuestión ambiental en el ámbito de las preocupaciones del mundo jurídico constituye el principal motor de transformación del derecho contemporáneo. Por otro lado, la contemporaneidad de la obra queda también reflejada en la multidisciplinariedad de su discurso. Oficialmente calificada como una tesis doctoral de derecho privado (de nuevo, calificación que responde a la visión hegemónica del derecho), es admirable la naturalidad con que la autora, a lo largo de la obra, traspasa de un lado a otro la clásica barrera entre lo público y lo privado, entre el derecho civil y el derecho administrativo.

El punto de partida de este trabajo se sitúa en una serie de preguntas: ¿puede decirse que la implicación de estos nuevos actores ha despojado al poder legislativo de su supremacía en la creación de las normas jurídicas? ¿Encuentra la intervención de la sociedad civil en el proceso de elaboración del derecho algún tipo de reconocimiento o autorización en el derecho positivo? ¿Qué es lo que justifica la implicación de la sociedad civil en el conjunto del ciclo normativo? ¿Cabe afirmar que la sociedad civil cumple una función jurídica en el proceso normativo? ¿Qué atención se le presta a la intervención de la sociedad civil en la teoría general del derecho? ¿Tiene la intervención de la sociedad civil efectos sobre las características del derecho? ¿Qué puede aportar a la sociedad civil su intervención en el derecho? Y viceversa, ¿qué contribución puede aportar la sociedad civil al derecho? Es decir, ¿puede esta mejorar su calidad o su aplicación? ¿Aspira la sociedad civil a jugar un rol oficial en la creación del derecho? ¿Podría la sociedad civil ser incluida dentro de la definición del derecho ambiental?

El objetivo central de la obra, en el que quedan recogidas todas esas preguntas, es el de reflexionar sobre la consideración que debería tener la sociedad civil dentro de la teoría general del derecho. Esto es, teniendo en cuenta su clara intervención en la creación del derecho ambiental, ya sea por las funciones que le atribuye el derecho positivo o bien por iniciativa espontánea, la pregunta que se pretende responder es la de cómo debe la doctrina jurídica concebir a la sociedad civil: ¿se trata de un mero actor del derecho del medio ambiente excluido del sistema de fuentes del derecho o bien puede ser concebida como un verdadero creador de normas jurídicas que participa en la determinación de su validez? El desarrollo de esta cuestión se desdobra en dos planos discursivos. El primero de ellos, abordado en la primera de las dos grandes partes en que se estructura el trabajo, reposa sobre la observación del derecho positivo, a través de la cual se constata (sin caer en un estilo meramente descriptivo) una visible relación entre la

sociedad civil y el derecho ambiental. En la segunda parte, ubicada en un terreno puramente teórico, se pretende, a partir de las constataciones efectuadas en la primera parte, reflexionar sobre cómo la sociedad civil puede ser incorporada a la teoría general del derecho.

La primera parte de la monografía consta de dos bloques, cada uno de ellos compuesto a su vez por dos capítulos. En el primer bloque, la autora analiza cómo la sociedad civil es aprehendida actualmente por el derecho ambiental. En el primer capítulo de este bloque, tras constatar la inexistencia de una definición explícita del concepto *sociedad civil* en el derecho ambiental francés, la autora intenta conceptualizar esta categoría teniendo en cuenta básicamente la aproximación que se hace a ella desde el derecho nacional e internacional, complementando algunos aspectos con el sentido etimológico de la expresión. Para sintetizar el concepto de sociedad civil en una definición, la autora recorre un largo camino que pasa, primero, por la identificación de sus elementos estáticos, esto es, los actores que la componen (en sentido estricto, el conjunto de los ciudadanos) y sus características (capacidad de desterritorialización, autonomía respecto a los Estados y carácter desinteresado); y, segundo, por la identificación de aquello que otorga unidad a esos elementos (los derechos subjetivos atribuidos a sus componentes), así como aquello que define la esencia de la sociedad civil, siendo esta algo más que la mera suma de sus componentes (persecución del interés general, acción colectiva y organización en red).

En el segundo capítulo del primer bloque, se señalan y analizan las funciones que el derecho ambiental atribuye actualmente a la sociedad civil, así como la dinámica en que estas se interrelacionan. Así pues, en este apartado se analiza esencialmente el papel participativo de la sociedad civil en la elaboración y aplicación del derecho ambiental. Estrechamente vinculada al derecho a la información y reconocida como principio matriz del derecho ambiental en el *Code de l'environnement* (artículo 110-1, 4.º), la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos relacionados con el medio ambiente se articula a través de diversos mecanismos jurídicos, de naturaleza variada, previstos normativamente tanto a nivel nacional como supranacional. La autora los analiza uno a uno, estableciendo una interesante distinción entre los instrumentos más bien de corte liberal, meramente dirigidos a oír la opinión de los ciudadanos, y aquellos dirigidos a promover un verdadero diálogo entre la sociedad civil y las autoridades públicas. Entre estos instrumentos de corte deliberativo cabe destacar la figura del *débat*

*public*. Por otro lado, dos son los aspectos que se abordan respecto a la función de la sociedad civil en la aplicación del derecho ambiental: por una parte, el deber de cumplir con las previsiones de este derecho y, por otra, el deber de hacerlo cumplir mediante el control ejercido esencialmente a través del recurso jurisdiccional (acceso a la justicia).

En el segundo bloque de la primera parte del trabajo, se aborda la cuestión inversa a la anterior. En este apartado ya no se trata de ver cómo la sociedad civil es concebida por el derecho ambiental, sino cómo la sociedad civil se está acercando a esta rama del derecho y cuáles son los efectos de ello desde un punto de vista jurídico. De entrada, la autora señala que la sociedad civil, haciendo uso de los instrumentos jurídicos participativos de una forma tenaz y rigurosa, se hace cada vez más omnipresente a lo largo de las diferentes etapas de creación de normas jurídicas ambientales tanto a nivel nacional como internacional. Seguidamente, repasa el notable poder de influencia que ha tenido la sociedad civil sobre el derecho francés en los últimos años, destacando varios de los cambios normativos forzados por esta en aras tanto de un mayor empoderamiento de la ciudadanía como de una mejor protección del medio ambiente. Siguiendo el mismo esquema del bloque anterior, la autora analiza también cómo la sociedad civil interviene en la aplicación de las normas ambientales. En este ámbito de reflexión, considero que merece una especial mención, por ser una de las aportaciones más originales de la obra, la sección dedicada a la no aplicación del derecho ambiental como consecuencia del incumplimiento deliberado de normas por parte de la sociedad civil como forma de desobediencia civil. Es particularmente interesante el estudio que se efectúa sobre el tratamiento jurídico que han dado los tribunales a varios casos de acciones civiles ilegales impulsadas por colectivos sociales como forma de protesta contra normativas consideradas injustas desde el punto de vista ambiental.

Una vez analizadas las funciones de la sociedad civil contempladas por el derecho positivo, así como su actividad en relación con el derecho ambiental tanto en el ejercicio de esas funciones como más allá de ellas, la autora dedica la segunda parte del trabajo a dar respuesta a la cuestión central sobre la posición de la sociedad civil en la teoría general del derecho. En el primer bloque de esta segunda parte, se argumenta que las funciones ejercidas por la sociedad civil en el marco del derecho positivo (participación en la elaboración y aplicación del derecho ambiental), así como su acción impulsora, creadora e inspiradora de normas jurídicas, responden a una visión posmoderna del derecho que reconoce la existencia de una multiplicidad de lugares emisores de normas

jurídicas, lo que cuestiona el monopolio de los poderes públicos concebido por la teoría jurídica moderna.

Ser reflejo de una concepción del derecho todavía en fase emergente y en coexistencia con la teoría moderna aún hegemónica tiene, sin embargo, consecuencias en la realidad tanto práctica como teórica de la sociedad civil. Desde una perspectiva práctica, el dominio del paradigma jurídico moderno conlleva un cierto recelo por parte de los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial) a ceder o compartir las facultades que tradicionalmente se le han atribuido en el marco de este paradigma. Este recelo se traduce en la práctica en la interposición por parte de todos los poderes públicos de limitaciones de diversa índole al ejercicio de las funciones de la sociedad civil (alcance insuficiente de los mecanismos de participación, limitación del derecho de acceso a la información...). Por otro lado, se observa que, pese al incuestionable papel que desempeña la sociedad civil en el desarrollo de la realidad jurídica, no se ha reflexionado todavía lo suficiente para atribuir a la sociedad civil una posición en la teoría general del derecho que vaya más allá de la categoría de “actor jurídico” y que dé verdaderamente cuenta de la magnitud y complejidad de su intervención en la realidad del derecho.

Así pues, en este primer bloque de la segunda parte la autora constata la posibilidad de incorporar la sociedad civil en la teoría general del derecho y justifica la necesidad de que así se haga en aras de una mejor comprensión de la realidad. Ante esta constatación, en el bloque que cierra la obra se desarrolla una propuesta de integración de la sociedad civil en la teoría general del derecho capaz de recoger el conjunto de la actividad de la sociedad civil y su influencia en la construcción del derecho del medio ambiente. Dos son las cuestiones que guían el desarrollo de esta propuesta. En primer lugar, se plantea la inclusión de la sociedad civil en la teoría de fuentes del derecho. En segundo lugar, se aborda la posibilidad de que la actuación de la sociedad civil adquiera relevancia en la teoría de la validez de las normas jurídicas. Para dar respuesta a estas dos cuestiones, la autora empieza en ambos casos con un análisis previo del estado actual de las teorías para llegar a la conclusión de que las teorías clásicas formales sobre las fuentes del derecho y la validez de las normas no ofrecen un espacio en el que pueda encajarse adecuadamente el papel de la sociedad civil. Según la autora, solo nuevas aproximaciones teóricas a las dos cuestiones planteadas posibilitarán la integración de la sociedad civil.

En relación con la teoría de las fuentes del derecho, propone una actualización de la teoría moderna hacia una teoría dinámica y compleja que identifica las fuentes no tanto por su naturaleza sino por su funcionalidad, que incluye tanto a creadores del derecho (dotados de poder de influencia) como instrumentos jurídicos (dotados de fuerza inspiradora) y que contempla la interacción entre estas fuerzas normativas.

La reflexión sobre la validez de las normas jurídicas y el rol que la sociedad civil desempeña en ella, cuestión en la que inevitablemente desemboca la cuestión precedente sobre la elaboración de las normas jurídicas, se plantea también desde una revisión tanto de la teoría clásica formal como de la teoría tridimensional de la validez de las normas. Tres son los aspectos que caracterizan la propuesta de la autora: la relevancia de la legitimidad de las normas; la necesidad de que sean efectivas; y la extensión de estos aspectos a lo largo del tiempo. En este sentido, la validez de las normas no es concebida como una serie de condiciones que deben reunirse en un momento determinado, sino que es planteada como un proceso de validación en el que se ponen en juego diversos elementos como la legalidad, la legitimidad procesal o la efectividad de las normas en los diferentes momentos de su ciclo vital, esencialmente en la fase de elaboración y en la fase de aplicación. De una norma adoptada legal y legítimamente se desprende una validez presunta que solo es confirmada en la fase de aplicación en caso de que quede probada su efectividad. Bajo esta teoría, la sociedad civil no sería contemplada como mero garante de la legalidad, tal y como hace el cuadro teórico moderno, sino que ejercería un papel esencial en el proceso de validación de las normas, dotándolas de legitimidad y haciéndolas efectivas.

En suma, sumergirse en la primera obra de Adélie Pomade es un ejercicio altamente gratificante por varias razones: por la profundidad y originalidad de las reflexiones sobre teoría general del derecho y el derecho del medio ambiente que plantea, por la impecable sistematicidad y claridad con que desarrolla su discurso y por la gran cantidad de información sobre el derecho francés del medio ambiente en relación con la sociedad civil que nos aporta a lo largo de la obra. En definitiva, vale realmente la pena acceder a la invitación de la autora a reflexionar sobre un tema que, como califica ella misma, tiene poco de ambicioso y ciertamente mucho de jurídicamente apasionante.

Isabel Vilaseca Boixareu

Becaria predoctoral

Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona

Universitat Rovira i Virgili

(isabel.vilaseca@urv.cat)